



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

*El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes*

## INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL

### PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO-2

No. 1501-150101-220-2024-02199-EA

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.-** Delegación Provincial de Napo.- Tena, 03 de febrero del 2025, a las 14H55.

Luis Gilberto Velásquez Yáñez, en calidad de Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en la provincia de Napo, mediante acción de personal N°. 2537-2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra, Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado de la Máxima Autoridad, en atribución a mis competencias otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, avoco conocimiento del presente trámite y manifiesto:

#### I. REFERENCIA

1.1.- Ante la Delegación Provincial de Napo, comparece la señora MARÍA MERCEDES PEÑAHERRERA NARANJO con C.I. No 1500017155, manifiesta: "MI DIFUNTO ESPOSO GUILLERMO LARA HA MANTENIDO UNA DEUDA DE 7452.89 DÓLARES CON EL GAD MUNICIPAL DE TENA, DEUDA QUE YO DESCONOCÍA, ASUMÍ Y BUSQUÉ UNA ALTERNATIVA DE PAGO, ACUDÍ VOLUNTARIAMENTE AL MUNICIPIO SIN SER NOTIFICADA, SOLICITÉ AL ALCALDE EXPONER MI CASO EN UNA SESIÓN ORDINARIA Y PRODUCTO DE ESO, LA MAXIMA AUTORIDAD DISPUSO AL JEFE FINANCIERO SE VEA UN MECANISMO AMIGABLE DE PAGO. ES ASÍ QUE EL 22 DE ABRIL DEL 2024 PREVIO AL PAGO DE 3.600 DÓLARES FIRMÉ EL ACUERDO DE PAGO NO. 037-2024: PARA 18 CUOTAS DE 414.05, PERO SORPRESA QUE CUANDO ME ACERQUÉ A VENTANILLA A REALIZAR EL PRIMER PAGO EN EL MES MAYO ME COBRARON EL VALOR DE 613.32, EN EL MES DE JUNIO 1479.24 Y EN EL MES JULIO 857.48. DE ESTA FORMA NO SE CUMPLE LOS VALORES DE LAS CUOTAS FIRMADAS EN EL ACUERDO DE PAGO. SEÑOR DEFENSOR, ACUDO A SU AUTORIDAD PARA QUE INTERVENGA, YA QUE EL PAGO DE LA DEUDA SE HACE IMPOSIBLE, HASTA LA FECHA HE PAGADO A LA MUNICIPALIDAD LA CANTIDAD DE 6550,04 DÓLARES. PERO CAUSA MAS SORPRESA QUE DESPUÉS DE HACER EL PAGO DE LA TERCERA LETRA LA DEUDA SE HAYA AUMENTADO A 8.847.32 DÓLARES, TENIENDO EN CUENTA QUE LA DEUDA TOTAL AL MOMENTO DE FIRMAR EL ACUERDO DE PAGO ERA DE 7452.89 DÓLARES."

#### II. OBJETO:

2.1.- En el presente proceso, a fin de verificar la observancia de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador: **Art. 3 numeral 1** "Son deberes primordiales del Estado: 1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...". **Art. 76.1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, **Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

2.2.- Agréguese al expediente la razón sentada por el encargado del expediente Ab. Edison Andy en la que certifica el desarrollo de la diligencia de audiencia pública el día 23 de enero del 2024, y suspende la misma con el fin contar con el jefe financiero y de coactivas de la municipalidad.

2.3.- Por lo expuesto a fin de garantizar el derecho de las partes se dispone fijar nueva fecha y hora para la audiencia pública conciliatoria.

#### III. DISPOSICIONES.-

3.1.- Remitir la presente providencia de seguimiento a la parte peticionaria señora MARÍA MERCEDES PEÑAHERRERA NARANJO, y a la parte requerida, es decir al representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA que se hará en físico o través de email.

3.2.- Notificar con la presente providencia de seguimiento al Director Financiero y al Jefe de la Unidad de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para que conozcan la petición presentada por la señora MARÍA MERCEDES PEÑAHERRERA NARANJO con C.I. No 1500017155 y sean parte del presente expediente defensorial e informen durante la audiencia pública:

b.- El valor total pagado hasta la fecha por la peticionaria

c.- El monto total de intereses y mora hasta la fecha.

3.3.- Se dispone LA REALIZACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA ENTRE LAS PARTES, PARA EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL 2025, A LAS 10H00, en la Oficina de la Defensoría del Pueblo Delegación de Napo, ubicada en la Av. García Moreno y Simón Bolívar de la ciudad de Tena, segundo piso (Antiguo Edificio del Registro Civil de Napo).

luis.velasquez@dpe.gob.ec, fanny.alómia@dpe.gob.ec y edison.andy@dpe.gob.ec, así como la dirección Av. García Moreno y Simón Bolívar de la ciudad de Tena, segundo piso (Antiguo Edificio del Registro Civil de Napo).

3.5.- Notifíquese y cúmplase.



Abg. Luis Gilberto Velásquez Yáñez

**DELEGADO PROVINCIAL DE NAPO**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**

**NOTIFICACIONES:**

Señora

María Mercedes Peñaherrera Naranjo

Dirección: Tena

Email: [gabbylara1234@hotmail.com](mailto:gabbylara1234@hotmail.com)

**PETICIONARIA**

Señor

ALCALDE DEL GADM DE TENA

Email: [jimmy.reyes@tena.gob.ec](mailto:jimmy.reyes@tena.gob.ec) [juridicogadtena@gmail.com](mailto:juridicogadtena@gmail.com)

**INSTITUCIÓN REQUERIDO**

Señor/a

DIRECTOR/A FINANCIERO

GADM DE TENA

**INSTITUCIÓN REQUERIDO**

Señor/a

JEFE/A DE LA UNIDAD DE COACTIVAS

GADM DE TENA

**INSTITUCIÓN REQUERIDO**

**INFORME TECNICO N.º 001- GADMT-DF-OEC-2025**

**DE** : ABG.ING KAREN CASTRO, MGST.  
**ABOGADA 1 DE COACTIVAS GAD MUNICIPAL DE TENA**

**PARA** : LIC. JHON XAVIER CHICHANDA ROGEL  
**DIRECTOR FINANCIERO**

**FECHA** : 23 de enero del 2025

---

En referencia al Memorando Nro. GADMT-DF-2025-0071-M, de fecha 23 de noviembre de 2024, mediante el cual, solicita "(...) se digne emitir su informe técnico anexando con documentos habilitantes y justificativos, en relación al requerimiento planteado por la Delegación Provincial de Napo de la Defensoría del Pueblo", para lo cual expongo lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- Con fecha 22 de abril de 2024, mediante oficio sin numeración (S/N), la señora Peñaherrera Naranjo María Mercedes cédula de identidad No. 1500017155, en calidad de responsable de las obligaciones contraídas por el señor Lara Pazos Guillermo Enrique (+) cédula de identidad No. 1500000185 y CIU No. 7111, presentó una solicitud de facilidades de pago debido a la falta de recursos económicos. En dicho documento, manifiesta expresamente: "(...) me comprometo a cancelar los valores adeudados mediante cuotas mensuales de igual valor, las mismas que incluirán intereses, multas y recargos a que hubiere lugar.
- Con fecha 15 de enero de 2025, a las 07h35, la Defensoría del Pueblo ingresó un documento al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena (GADM de Tena), el cual fue suscrito y firmado el 14 de enero de 2025, a las 14h39, por el Abogado Luis Gilberto Velásquez Yánez, en su calidad de Delegado Provincial de Napo. En dicho escrito, se solicita lo siguiente:
  - ✓ Informe Técnico Jurídico sobre el convenio, el motivo del aumento del valor en el pago de las cuotas fijada.
  - ✓ El valor total pagado hasta la fecha por la peticionaria.
  - ✓ El monto total de interés y mora.
- Con fecha 23 de enero de 20245, mediante Memorando Nro. GADMT-DF-2025-0071-M, suscrito por el Mgst. Jhon Chichanda; Director Financiero del GADM de Tena, se solicita a la Srta. Ab Karen Monserrath Castro Ortiz; Abogada 1 se emita un Informe Técnico sobre el requerimiento expuesto por la Defensoría del Pueblo.

## II. ACCIONES EJECUTADAS POR EL ORGANO EJECUTOR DE COACTIVAS:

- Con fecha 22 de abril de 2024, se llevó a cabo una revisión en el sistema ERPCABILDO, de la cual se obtuvo un reporte impreso con el propósito de analizar la situación tributaria del contribuyente **Lara Pazos Guillermo Enrique**, identificado con **cédula de identidad No. 1500000185** y **CIU No. 7111**. Como resultado de dicha evaluación, se constató la existencia de una deuda pendiente con el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena (GADM de Tena)**, por un monto aproximado de **\$9.458,67 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América).**"
- Conforme al Estado de Cuenta fechado el 18 de diciembre de 2024, se observa que existe un solo título de crédito, los valores detallados corresponden a pagos pendientes relacionados con agua potable del año 2024; contribuciones de mejoras del año 2016 hasta el año 2024, inquilinato del año 2018, 2021; predio urbano del año 2024; predio rustico del año 2024.
- Con fecha 22 de abril de 2024, a las 11h25, se suscribió el **Acuerdo de Pago No. 037-2024** entre la señora **Peñaherrera Naranjo María Mercedes**, identificada con **Cédula de Identidad No. 1500017155**, en calidad de responsable de las obligaciones contraídas, y el **Magíster Jhon Xavier Chichanda Rogel**, identificado con **cédula de identidad No. 1500302565**, en su calidad de **Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena (GADM de Tena)**.

## III. BASE LEGAL:

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Art. 238.- "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

Art. 300.- "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y

progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).**

Art. 55.- “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...)”.

Art. 340.- “Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. (...)”.

Art. 344.- “Recaudación y pago. - El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera”.

Art. 547.- “Sujeto Pasivo. - Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.

### **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

Art. 269.- Reclamación sobre títulos de crédito. “En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con este Código, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, dentro del término concedido para el pago voluntario.

En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento”.

Art. 274.- Oportunidad para solicitar facilidades de pago. A partir de la notificación con el CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO - Página 52 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación. Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición.

Art. 275.- Requisitos. Además de los requisitos previstos en este Código para las solicitudes, la petición contendrá: 1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago. 2. Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación. 3. La forma en que se pagará el saldo. 4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

Art. 277.- Plazos en las facilidades de pago. El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley. Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.

Art. 278.- Efectos de la solicitud de facilidades de pago. Presentada la solicitud de facilidades de pago no se puede iniciar el procedimiento de ejecución coactiva o se debe suspender hasta la resolución a cargo del órgano competente en la que se dispondrá:

1. La continuación del procedimiento administrativo, en el supuesto de que la solicitud de facilidades de pago sea desechada.
2. La suspensión del procedimiento administrativo hasta la fecha de pago íntegro de la obligación, si se admite la solicitud de facilidades de pago

Si la petición es rechazada, el órgano resolutorio requerirá, del órgano ejecutor, el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva y la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

La notificación de la resolución sobre la negativa en la concesión de facilidades de pago se practicará por el órgano ejecutor dentro del procedimiento de ejecución coactiva.

Si la petición es admitida y la o el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos o en general, las disposiciones de la administración pública en relación con la concesión de facilidades de pago, el procedimiento de ejecución coactiva continuará desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la petición de facilidades de pago.

Al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro le corresponde instruir al órgano ejecutor sobre el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva en caso de infracción de los términos, condiciones, plazos o las disposiciones de la administración pública en relación con la concesión de facilidades de pago. Asimismo, debe requerir del

órgano ejecutor la adopción de las medidas cautelares necesarias y la práctica de la notificación de la decisión una vez reiniciado el procedimiento administrativo. Al concederse facilidades de pago, el órgano competente puede considerar suspender las medidas cautelares adoptadas, si ello permite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o del deudor

## CÓDIGO TRIBUTARIO

Art. 4.- Reserva de ley. - “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”.

Art. 5.- Principios Tributarios. - “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”.

Art. 15.- Concepto. - “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.

Art. 46.- Facilidades para el pago.- Las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale

Art. 54.- Remisión. - “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”.

Art. 149.- Emisión.- “Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación. (...)”

## ORDENANZA No. 116-GADMT

### **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA, SU EMPRESA PÚBLICA Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, su empresa pública y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Artículo 2. Ámbito. Esta Ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 11. Pago de la obligación. Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

TERCERA. Vigencia de la Ordenanza. - La presente Ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; esto es, a partir del día siguiente hábil al 20 de diciembre de 2023, independientemente del tiempo de aprobación de la presente Ordenanza.

#### **IV. ANALISIS JURUDICO**

Con fecha 22 de abril de 2024, a las 11h25, la señora **Peñaherrera Naranjo María Mercedes**, en calidad de responsable de las obligaciones contraídas por el señor **Lara Pazos Guillermo Enrique (+)**, suscribió el **Acuerdo de Pago No. 037-2024**. Este acuerdo se acogió a la **Ordenanza No. 116-GADMT**, la cual regula la remisión del **100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales**, cuya administración y recaudación corresponde al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena (GADM de Tena)**, su empresa pública y entidades adscritas.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

##### **Ordenanza No. 116-GADMT**

- **Artículo 1. Objeto:** La ordenanza tiene por objeto regular la remisión del **100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales**, incluido el **impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos**.
- **Artículo 11. Plazo para el pago:** Los contribuyentes deberán realizar el pago en un **plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley**.

Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada el 20 de diciembre de 2023.

## APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

El acuerdo de pago se suscribió el **22 de abril de 2024**, con base en el estado de cuenta impreso en esa fecha. Dado que la Ordenanza No. 116-GADMT estipula una **remisión automática** de los intereses, multas y recargos durante su vigencia, se concluye que dichos conceptos quedaron **eliminados** hasta la fecha de expiración de la ordenanza.

Asimismo, la Ordenanza No. 116-GADMT tenía una vigencia de **150 días**, lo que implica que estuvo en vigor hasta el **19 de mayo de 2024**. A partir del **20 de mayo de 2024**, de manera automática, el sistema **ERP CABILDO** comenzó nuevamente a visualizar los intereses, multas y recargos en el estado de cuenta del contribuyente.

## CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE PAGO NO. 037-2024

En la sección quinta (Liquidación) del Acuerdo de Pago No. 037-2024, se establece expresamente que:

*"Los intereses y recargos serán liquidados de acuerdo a las fechas de pago en conformidad con el sistema **ERP CABILDO**, herramienta de uso institucional que genera el cálculo de los intereses y recargos de cada una de las obligaciones en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas dentro del Art. 21 del Código Tributario."*

Adicionalmente, en la solicitud presentada por la señora **Peñaherrera Naranjo María Mercedes**, ella manifiesta expresamente:

*"(...) Me comprometo a cancelar los valores adeudados mediante cuotas mensuales de igual valor, las mismas que incluirán intereses, multas y recargos a que hubiere lugar."*

## V. CONCLUSIONES:

En virtud de lo anterior, se concluye que los **intereses, multas y recargos generados actualmente** en el estado de cuenta del señor **Lara Pazos Guillermo Enrique (+)** son **legalmente procedentes**. La Ordenanza No. 116-GADMT permitió la remisión de estos valores **hasta el 19 de mayo de 2024**; sin embargo, al concluir la vigencia de la ordenanza, dichos conceptos han vuelto a ser calculados y reflejados en el sistema de conformidad con la normativa tributaria vigente.

## VI. RECOMENDACIONES:

- **Acercamiento al GADM de Tena:** Se recomienda que la señora **Peñaherrera Naranjo María Mercedes** acuda a las oficinas del departamento coactivo del GADM de Tena para regularizar el estado de su deuda y solicitar información detallada sobre el nuevo cálculo de intereses y recargos.
- **Continuar con el Procedimiento de Cobro:** Se recomienda que el GADM de Tena continúe con el procedimiento de cobro vigente, dado que la deuda aún no ha sido saldada y existe un marco legal que permite su recaudación.

- **Comunicación Formal al Contribuyente:** Informar formalmente al contribuyente y a la Defensoría del Pueblo sobre la decisión de su solicitud.

**Adjunto:**

- Estado de cuenta del contribuyente **Lara Pazos Guillermo Enrique (+)**
- El valor total pagado hasta la fecha por la peticionaria.
- ORDENANZA No. 116-GADMT

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente.



firmado electrónicamente por:  
**KAREN MONSERRATH  
CASTRO ORTIZ**

Abg. Ing. Karen Castro, Mgst.  
**ABOGADA 1 DE COACTIVAS  
GAD MUNICIPAL DE TENA**